GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 817.

ESTABLECIENDO LAS FUERZAS DE QUE SE COMPONDRA LA POLICIA NACIONAL DOMINICANA.

G. O. No. 3371.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 de la Orden Ejecutiva No. 800, según fue enmendada por la Orden Ejecutiva No. 809, y hasta que por ley se disponga otra cosa, las fuerzas de la Policía Nacional Dominicana serán constituídas conforme a la presente Ley.

ARTICULO 2. La Policía Nacional Dominicana tendrá los oficiales que figuran en la siguiente tabla de organización:

	Cor	T. cor.	May	Cap	T. 1°	T. 2°	Total
Cuartel General Principal	1a	1b		2c	1d	3e	8
C. G., Depto. Norte				1f	1g	3h 2j	7
C. G., Dest. Depto. Norte						1k	1
C. G., Dest. Sur				1f	1g	3h 2j	7
C. G., Dest. Depto. Sur						1k	1
Distritos					4l		4
Compañías					12m	24n 24o	60
TOTAL	1	1	4	19	33	30	88

(a) Comandante.

(b) Jefe de la Plana Mayor.

(c) 1 Jefe Intendente y Pagador; 1 Médico Director.

(d) Ayudante.

(e) 1 Oficial Encargado de la Oficina de Inteligencia y Jurídica;

1 Ayudante del Intendente General; 1 Ayudante del Dir. Médico.

(f) Comandante Departamental.

(g) 1 Médico Inspector.

(h) 1 Ayudante; 1 Intendente; 1 Médico Inspector Auxiliar.

(j) 1 Intendente Auxiliar; 1 Oficial de Transportación.

(k) Comandante.

(l) Comandantes de Distrito (Inspectores).

(m) Comandantes de Compañía.

(n) 12 Tenientes Prim. de Compañías; 12 Tenientes Prim. Cuerpo. Méd.

(o) 24 Tenientes Segundos de Compañías.

ARTICULO 3. La Policía Nacional Dominicana un número no mayor de MIL DOSCIENTOS alistados, incluso las clases.

ARTICULO 4. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Octubre 20 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 819.

ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, Y OTRAS ARMAS PELIGROSA O MORTIFERAS.

G. O. No. 3373.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-